



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 041/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 041/21 Sucre, 17 de febrero de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-107 de fecha 27 de enero 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota CGE/SCGM-958/2020 de fecha 25 de enero 2021, suscrita por Abog. Johanna Acuña Aníbarro, Gerente Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, remitiendo para conocimiento un ejemplar del Informe Nº GH/OP03/E19 06 de fecha 04 de diciembre 2020.

Que, el Informe Nº GH/OP03/E19 06 de la **Auditoría Operacional sobre la Eficacia en la prestación del Servicio de Agua Potable, durante la gestión 2018**, que tiene como objetivo el de emitir pronunciamiento sobre la eficacia en la prestación del servicio de agua potable.

Que, el Alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido desde el 2 de enero al 31 de diciembre 2018.

Que, en el INFORME Nº GH/OP03/E19 06 de la **Auditoría Operacional sobre la Eficacia en la prestación del Servicio de Agua Potable, durante la gestión 2018** establecen que el objeto de la auditoría lo constituyó las operaciones y/o actividades desarrolladas emergentes de la prestación del servicio de agua potable; así como la documentación e información relacionada al objetivo de la auditoría.

Que, así mismo indican que para el cumplimiento del objetivo, por la particularidad del mismo, se consideró información actual de los parámetros obtenidos de pruebas de laboratorio, durante la ejecución del trabajo de campo de la auditoría, respecto al control de la calidad de agua para consumo humano.

Que, en el punto 2. del Informe Nº GH/OP03/E19 06 de la **Auditoría Operacional sobre la Eficacia en la prestación del Servicio de Agua Potable, durante la gestión 2018**, exponen otras deficiencias de control interno identificadas durante la auditoría operacional sobre la eficacia en la prestación del servicio de agua potable, practicada en ELAPAS.

Que, el Informe Nº GH/OP03/E19 06 de la **Auditoría Operacional sobre la Eficacia en la prestación del Servicio de Agua Potable, durante la gestión 2018**, estable las siguientes recomendaciones:

2.1.1. Usuarios con dos o más facturas pendientes de pago, a los cuales no se procedió al corte del servicio de agua potable.

Recomendación al Gerente General de ELAPAS en coordinación con la Gerencia Comercial:

R.1. Que los Lecturadores - Cortadores realicen los cortes del servicio de agua potable a todos los usuarios que acumularon más de dos facturas vencidas, sin preferencia alguna, en aplicación de las funciones generales establecidas en su Manual de Organización y Funciones de ELAPAS, aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. Nº 001/2013 de 11 de enero de 2013, caso contrario efectuar las llamadas de atención y acciones administrativas correspondientes.

R.2. Designar a un servidor público con el cargo de "Responsable de Cortes", para desarrollar las actividades de control y seguimiento al trabajo de los Lecturadores - Cortadores en forma diaria mediante sus formularios y en situ, en aplicación de las funciones generales del Manual de Organización y Funciones de ELAPAS, aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. Nº 001/2013 de 11 de enero de 2013.

2.1.2. Cortes de suministro de agua potable (programados o imprevistos) realizados por ELAPAS, que no fueron reportados a la AAPS.

Recomendación al Gerente General de ELAPAS en coordinación con la Gerencia Técnica y la Jefatura de Red de Agua.

R.3. Que se remitida a la AAPS, los datos de interés público en forma completa relacionados a cortes programados e imprevistos que superen a las 3 horas en el suministro de agua potable, los cuales deberán ser consignados en forma



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 041/21

integra en la Planilla N° T18 "Continuidad – Cortes Programados e Imprevistos", por la Jefatura de Red de Agua de ELAPAS.

R.4. Que el Auditor Técnico de ELAPAS, certifique mediante nota que la información presentada a la AAPS en la Planilla N° T18 "Continuidad – Cortes Programados e Imprevistos", corresponde al total de cortes en el servicio de agua potable, constatando que se incluyan los cortes reportados a través de comunicados.

R.5. Que el Manual de Procesos de ELAPAS se actualice incluyéndose la descripción de procesos para las operaciones y procedimientos relacionados con los cortes programados e imprevistos en el suministro de agua potable a ser aplicados por la Gerencia Técnica, con el fin de contribuir a los canales de comunicación e información de forma integral.

2.1.3. Carencia de elementos fundamentales de planificación y sostenibilidad del servicio de agua potable, en el contenido del Plan de Desarrollo Quinquenal.

Recomendación al Gerente General de ELAPAS en coordinación con la Gerencia Comercial y la Gerencia Administrativa y Financiera.

R.6. Formalizar un estudio actualizado de precios y tarifas de agua potable, que debe ser parte de su planificación a mediano plazo, orientando a mejorar el suministro y ampliar el acceso al agua potable, conforme a las condiciones técnicas y económicas actuales, en consideración a la cláusula Noventa y a su Anexo N° 6 del contrato N° 041/99, relativa a la Concesión de Aprovechamiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Sucre.

R.7. Gestionar la aprobación del estudio de precios y tarifas en las instancias competentes, a fin de cubrir los costos de operación, mantenimiento y financiar las inversiones requeridas para suministrar un servicio de agua potable de calidad a los usuarios.

R.8. Socializar y difundir a los usuarios el estudio de precios y tarifas.

Que, en el punto 2 Recomendación General del INFORME N° GH/OP03/E19 O6 de la, **Auditoría Operacional sobre la Eficacia en la prestación del Servicio de Agua Potable, durante la gestión 2018**, señala lo siguiente: "En aplicación a lo previsto en los artículos 36 y 37 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 del 22 de julio de 1992, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, tiene diez días hábiles, desde la recepción del presente informe, para expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones presentadas o en su caso contrario, fundamentar su decisión, y presentar una cronograma de cumplimiento de las recomendaciones aceptadas, para su seguimiento posterior".

Que, el artículo 16 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, establece que: "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, el Artículo 36 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) señala "Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de análisis de dichos sistemas y en los informes de auditoría de los registros contables y operativos, auditoría financiera y auditoría operacional, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas; en caso contrario fundamentará su decisión. Copia de la aceptación o no de las recomendaciones será enviada a la Contraloría, excepto que hayan sido formuladas por ésta.

Cuando sea necesario y conveniente que, sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores podrán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 041/21

Que, el Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) establece: "La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de las recomendaciones, presentará a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición, o al profesional o firma contratada, un cronograma de implantación de las recomendaciones de auditoría aceptadas, enviando copia a la Contraloría excepto que las recomendaciones hayan sido formuladas por ésta. El incumplimiento de dicho cronograma será informado por la Contraloría al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y a las Comisiones de Economía y Finanzas de la Honorable Cámara de Senadores y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, si fuere el caso, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, advirtiéndolo los peligros de su negligencia y sin perjuicio de las acciones de Ley".

Que, el Artículo 65, inc. i) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de: "analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal en su calidad de Presidente del Directorio de ELAPAS, a través de la instancia correspondiente, verificar la implantación de las Recomendaciones aceptadas por la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre, contenidas en el Informe N° GH/OP03/E19 06 de la Contraloría General del Estado, referente a la Auditoría Operacional sobre la Eficacia en la prestación del Servicio de Agua Potable, durante la gestión 2018 debiendo informar a esta instancia legislativa el grado de cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de Chuquisaca – Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3º.- Remitir una copia de la Documentación de la presente disposición, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.